PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
12:54
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2025.

OFICIO: LXVI/STD/RRPP/030/2025.
ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXXIII, 26, 38, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CPRRPP/LXVI/02/2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
SANTA LUCÍA DEL CAMINO
DISTRITO

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XXVIII, 27 Fracción XI, XV, 33, 34, 35, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas así como el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente. Por su parte, en las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- La iniciativa con proyecto de decreto remitida a esta comisión tiene como objeto **adicionar y reformar respectivamente los artículos 97 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de que los dictámenes que sean sometidos a consideración del Pleno del Poder Legislativo sean circulados con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la votación que se efectue.**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión presentará ante la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría del Servicios Parlamentarios, el dictamen emitido por esta comisión con el objeto de someter a discusión y posible aprobación del pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la Iniciativa con Proyecto de Decreto dictaminada.

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2024, la ciudadana Diputada Dulce Alejandra García Morlán, integrante del partido Movimiento Ciudadano; presenta ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el cuarto párrafo del artículo 68 y se reforma el tercer párrafo del artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Por acuerdo de fecha 31 de diciembre del 2024 la Presidenta de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Oaxaca turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto anteriormente precisado.

3.- Mediante Oficio LXVI/A.L./COM.PERM/263/2025, de fecha 31 de diciembre del 2024, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue notificada a esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada, misma que fue radicada con el número de expediente 02 del índice de esta comisión.

4.- Habiendo sido notificada esta Comisión Permanente, en uso de sus facultades, se instruyó por parte de la Presidenta de la Comisión dar inicio con los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlán.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Las facultades del Honorable Congreso del Estado se encuentran establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se han integrado las comisiones permanentes respectivas. Corresponde a éstas llevar a cabo las tareas de dictaminación legislativa, información, control de evaluación, opinión e investigación de los diversos asuntos que le son turnados. Por lo que, habiéndose presentado ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso d y se adicionan los incisos e, f, g, h, é i de la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la misma ha sido remita a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para efecto de ser dictaminada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Las Comisiones Permanentes se encuentran facultadas para emitir sus dictámenes de conformidad con los artículos 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 26, 38, 42 fracción XXVIII, 64 y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por lo cual, esta comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se declara competente para conocer, evaluar y dictaminar, el asunto de cuenta dado a conocer en los antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – Se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el cuarto párrafo del artículo 97 y reforma el tercer párrafo del artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de que dichas modificaciones correspondan a modificar el plazo en que deben circularse los dictámenes que son sometidos a consideración de las Comisiones Permanentes al pleno para su votación, bajo los siguientes términos:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se* ***ADICIONA*** *el cuarto párrafo del artículo 68 y se* ***REFORMA*** *el tercer párrafo del artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 68 ...

...

La mesa directiva deberá circular el dictamen a las y los diputados al menos 48 horas antes de someterlo a votación en el pleno.

ARTÍCULO 104 ...

...

Ningún dictamen podrá ser puesto a consideración del Pleno sin cumplir ***con el requisitio de declaratoria de publicidad y haber sudo circulado a las y los diputados al menos 48 horas antes del inicio de la sesión en la cual se discutirá***

y votará, exceptuando aquellos que contengan temas relativos a desastres naturales considerados como de urgente y obvia resolución en términos de la Ley y el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Dentro de la exposición de motivos de la diputada que propone la modificación de los artículos anteriormente referidos, aduce que, para efectos de tener un debate con mayor nivel, deliberación informada y transparencia, los legisladores necesitan conocer de manera previa el contenido de los dictámenes que serán sometidos a consideración dentro de la Gaceta Parlamentaria.

Con base en lo anterior, refiere que dentro del artículo 97 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece los plazos que deberán atendidos por los órganos legislativos para efectos de turnar a las y los diputados los proyectos de acuerdos y dictámenes que serán sometidos a votación dentro de la sesión de que se trate. Sin embargo, dicho texto normativo refiere que los dictamenes de referencia deberán ser publicados en la Gaceta Parlamentaria a más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la sesión en la que se presenten, circunstancia que se encuentra homologada a la normatividad que rige a esta Soberanía.

Por otro lado, fundamenta su proposición con el artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, dentro del cual sí se prevé que los dictámenes que se sometan a consideración del Pleno de dicho órgano colegiado, deberán ser turnados a las y los diputados con al menos cuarenta

y ocho horas si no fueron circulados con anterioridad a los integrantes de la Comisión de que se trate, y se exceptuarán aquellos de carácter urgente, que deberán de ser presentados al pleno una vez que se de lectura íntegra del Dictamen respectivo.

Por otro lado, el artículo 49 del mismo instrumento normativo, prevé que los dictámenes que sean sometidos a consideración de la Asamblea, deberán presentarse suscrito por la mayoría de los integrantes de la Comisión correspondiente, y con 24 horas de anticipación a las y los diputados que la integran.

Aunado a lo anterior, refiere dos circunstancias que fueron suscitadas ante el seno del Pleno del Congreso del Estado, relacionadas con las sesiones extraordinarias de fechas 10 y 15 de diciembre del año dos mil veinticuatro, refiere que a su consideración el trámite Legislativo no fue correcto, y tuvo como consecuencia que emitiera sus votos en contra, de acuerdo con el registro respectivo; circunstancias que desde luego no cuentan con un carácter vinculante para efectos de emitir el presente dictamen, toda vez que la emisión de los votos de las y los diputados que integran esta Soberanía corresponde a un derecho inherente al cargo que ostentan y no a los criterios técnicos que esta Comisión debe tomar en cuenta para resolver las proposiciones formuladas.

De tal manera, se advierte que la propuesta formulada por la Diputada no cuenta con un sustento normativo y técnico para efectos de que pueda ser declarada como procedente, de acuerdo con las razones siguientes.

En primer momento, se advierte que los fundamentos citados dentro de la iniciativa, hacen referencia al Congreso de la Unión y del Estado de Nuevo León, dentro de los que se advierte que el plazo previo para la publicidad del dictamen debe ser con veinticuatro horas de anticipación, o en su caso publicados a más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión respectiva, circunstancia que resulta de similar a

las consideraciones previstas por el texto vigente que se pretende reformar; de ahí la inviabilidad de la iniciativa presentada por la integrante del partido Movimiento Ciudadano.

Ello es así, toda vez que la propuesta efectuada por la promovente consiste en que medien cuarenta y ocho horas de anticipación entre la remisión del dictamen y la votación del mismo en la Asamblea del Pleno, sin que cuente con asidero jurídico suficiente para efectos de que se aplique en el marco normativo Oaxaqueño, pues ni siquiera se trata de alguna homologación entre la legislatura del Congreso de la Unión.

CUARTO. - En razón del considerando anterior, se declara como no procedente la iniciativa planteada por la Diputada Alejandra García Morlan, para adicionar el cuarto párrafo del artículo 97 y reformar el párrafo tercero del artículo 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior, toda vez que no se advierte la viabilidad jurídica suficiente par su implementación.

Además de que otorga elementos externos y carentes de obligatoriedad para esta Soberanía para efectos de que se tome en cuenta la modificación propuesta, toda vez que los instrumentos normativos citados dentro de la proposición, corresponden a una relación directa con el texto vigente que rige a esta Legislatura, de ahí que no se encuentra suficientemente fundamentada para la aplicación en este Congreso.

QUINTO.- Habiéndose desahogados los procedimientos legislativos en el presente asunto, con base en las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones legislativas contenidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; así como de las consideraciones expuestas en el presente dictamen por parte de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y

Prácticas Parlamentarias es procedente que esta Sexagésima Sexta Legislatura deniegue la iniciativa propuesta por la Diputada anteriormente referida, en virtud de que no concurren los elementos jurídicos técnicos suficientes para su aplicación en el funcionamiento de este Congreso Soberano, de conformidad con las consideaciones descritas dentro del presente dictamen.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentos de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proponen ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca la aprobación del **DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** mediante el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CPRRPP/LXVI/02/2025 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen surtirá los efectos legales condidentes el día de su aprobación por el Pleno del la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en el Salón de Comisiones en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 26 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
PRESIDENTA

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIPA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIPA. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE

La presente hoja de firmas corresponde al **DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**